



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

Señora

Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá

Dra. ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

E. S. D.

Ref.: Proceso de Expropiación No. 11001310301920080064800

DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

DEMANDADA: María Balbina Osma Martínez.

ASUNTO RECURSO DE QUEJA.

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pide de mi correspondiente firma, apoderado judicial de la señora MARIA BALBINA OSMÁ MARTINEZ, demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo Recurso de Queja contra el auto de 26 de enero de 2022, mediante el cual el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, denegó el Recurso de apelación interpuesto contra el auto de 26 de abril de 2021 que NEGÓ la actualización de avalúo realizada dentro del proceso que nos ocupa.

Hechos

1. El demandante la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presente demanda de expropiación en contra de la señora María Balbina Osma Martínez el día 4 de diciembre del año 2008, la cual le correspondió al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

2. El Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá a folio 84 mediante auto inadmite la demanda el **día 10 de diciembre del año 2008**.
3. El Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá el día **20 de enero del año 2009** admite la demanda de Expropiación por causa de utilidad pública e interés social. (Folio 95).

* La demandante presenta avalúo con fecha de **7 de noviembre del año 2006** elaborado por la sociedad de evaluadores, por un valor de \$33.379.200, adjunto al mismo presenta recibo de consignación de este valor y como concepto coloca pago del 100% del inmueble. (folio 102)

4. El día **24 de julio del año 2009**, la apoderada de la demandante presente renuncia la cual es aceptada por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá. (folio 107)

5. El día **14 de agosto del año 2009** la demandada MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ se notifica de la demanda. (Folio 112)

6. El día **20 de agosto del año 2009** se presenta poder de MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ que le otorga a NELSON GAVIDIA DURAN, quien lo presenta al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá. (folio 118)

7. El día **7 de septiembre del año 2009** la demandante solicita con carácter urgente la entrega de la propiedad (Folio 123)

8.-El día **17 de noviembre del año 2009** por medio de Auto ordena la entrega anticipada, sustentándolo que como quiera que a folio 102 se evidencia el cumplimiento de lo normado en el No 3 del artículo 62 de la ley 388 de 1997 (Folio 124)

9. El **14 de diciembre del año 2009** se elabora el despacho comisorio y lo retira la abogada el 20 de enero del año 2010 (folio 125)

10. El **24 de marzo del año 2010** solicita la parte demandante se dicte sentencia. (folio 126)

11.- El **7 de julio del año 2010** la Inspección once, programa diligencia según el despacho comisorio para las 8:00 a.m del 7 de julio del año 2010. (Folio 139)

12.- Informe que la demandante no se hace presente para llevar a cabo la diligencia ordenada en el despacho Comisorio, y la cual le correspondió a la Inspección once. (Folio 140)



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

13.- El día 23 de Julio del año 2010 se dicta sentencia (Folio 141-142-143-144-145-146-147-148)

14.- El 3 de agosto del año 2010, la demandante solicita nuevamente la entrega del predio (Folio 151)

15.- Se fija fecha para el 3 de diciembre del año 2010 a la 1:00p.m (Folio 167)

16.- Fijan nuevamente fecha para el 28 de febrero del año 2011 (Folio 167)

17. El día 28 de febrero del año 2011 nuevamente no comparece nadie para la diligencia de entrega (Folio 169)

18. El 10 de marzo del año 2011 el demandante presenta renuncia (Folio 171).

19.- El 13 de abril del año 2011 mediante auto se acepta renuncia y fija fecha para entrega el 17 de junio del año 2011 (folio 172)

20.- Mediante auto fijan fecha para el 23 de junio del año 2011 a las 2:00 p.m (Folio 175)

21.- El 31 de agosto del año 2011 fijan fecha para la diligencia de entrega el 14 de octubre del 2011. (Folio 195).

22. Se acepta la renuncia del apoderado de la demandada (folio 199) (cabe anotar que existe error ya que el auto se refiere aceptar renuncia por parte de la demandante y es de la demandada). (Folio 199)

23.- El día 14 de Octubre del año 2011 se deja Constancia que no llevan a cabo la diligencia de entrega por motivos de las diferentes entidades (folio 200).

24.- El 26 de septiembre del 2011 la demandada otorga poder al profesional del derecho LUCAS GUTIERREZ. (folio 202)

25.- El apoderado de la demandada objeta el dictamen pericial. (Folio 204)

26.- El 20 de abril del 2012 mediante Auto nombrando perito auxiliar de la justicia a MISAEL Robayo, para que rinda dictamen acerca del inmueble y determine la indemnización.

27.- El 9 de mayo de 2012 se posesiona el perito MISAEL ROBAYO VALBUENA (Folio 2010)



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

28.- El 23 de julio de 2012 otra abogada diferente de la demandante hace solicitud (folio 212)

29.- **El 31 de mayo del año 2012** el perito MISAEAL ROBAYO VALBUENA, presenta dictamen pericial. Realizando por daño emergente y lucro cesante, donde en dicho dictamen incluye los arrendamientos dejados de percibir por la demandada y que desde el inicio se aportaron los respectivos contratos como prueba.

Valor comercial actual \$105.390.000

Indemnización \$6.840.000

Para un total de \$112.230.000 (Folio 233).

30.- Renuncia del apoderado de la demandante LEONEL HERNANDO NIETO BERNAL, entra al Despacho (Folio 260).

31.- El 25 de junio del año 2012 sale del Despacho con auto que otorga poder a CAROLINA PARRA BURBANO y fija fecha para la diligencia el 10 DE AGOSTO DE 2012 A LAS 8:30 A.M (FOLIO 266)

32.- La demandante solicita al Juzgado fije fecha nuevamente y que no tengan en cuenta la anterior (folio 268)

33.- El 4 de septiembre del año 2012, dando alcance al requerimiento de la demandante, el Juzgado fija fecha el 26 de octubre del año 2012 a las 8:30 a.m. (folio 269).

34.- Informe secretarial diciendo que fijan nuevamente fecha porque del 11 de octubre al 10 de diciembre del año 2012 el Juzgado estuvo cerrado por PARO JUDICIAL (Folio 271)

35.- El 14 de diciembre del año 2012 el abogado de la demandada, solicita al Juzgado quede en firme el avalúo que presento MISAEAL ROBAYO ya que no hubo oposición y quedo en firme y se requiera a la demandante para que terminen de consignar a favor de la demandada, en virtud de la urgencia que le asiste a la demandada por su estado precario (folio 272)

36.- El 23 de enero del año 2013, el juzgado mediante auto deja en firme el avalúo de MISAEAL ROBAYO e insta al demandante para que consigne el saldo. (Folio 273).



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

37.- El 20 de febrero del año 2013 la demandante solicita se oficie a las diferentes entidades para que realicen acompañamiento para la diligencia de entrega programada el 1 de marzo del año 2013. (folio 274)

38.- El 24 de abril del año 2013 el juzgado mediante auto ordena a la demandante que primero consigne el saldo a la demandada, de acuerdo al auto del 23 de enero del año 2013, y dando cumplimiento al mismo ahí si proceden. (Folio 275)

39.- La demandante solicita valoración del dictamen y prueba de oficio solicitando que se realice por el IGAC (Folio 321)

40.- El 24 de julio del año 2013, mediante auto se indica a la abogada que no es diligente en virtud que avaluó en firme tiene fecha de 25 de junio del año 2012 y hasta el 12 de mayo del año 2013 se controvierte este.

Nótese que a pesar de lo anterior la juez aun así ordena decretar un nuevo dictamen y ordenar al IGAC para realizarlo e **a insta a la demandante que sea pronta en adelantar los tramites.** (negrilla mía) (Folio 328).

41.- El 12 de agosto del año 2013 es enviado el oficio No. 2161 al IGAC. (Folio 329)

42.- El 31 de Julio del año 2013, La defensa de la demandada solicita se aclare el auto que se refiere al avaluó. (Folio 330).

43.- El 8 de noviembre del año 2013 mediante auto la Juez dice que es claro que el avaluó del IGAC determine el lucro cesante y el daño emergente. (Folio 331).

44.- El 28 de noviembre del año 2013 presenta renuncia la apoderada de la demandante.

45. El IGAC envía al Juzgado 34 la lista de peritos del Instituto para intervenir (Folio 355)

46. El 7 de marzo del año 2014 el señor JORGE LUIS PIEDRAHITA nuevo apoderado de la demandante solicita la entrega del bien. (Folio 355)

47.- El 2 de abril del año 2014 mediante auto se acepta la renuncia de carolina parra y se reconoce personería a JORGE LUIS PIEDRAHITA, y se designa de la lista enviada por el IGAC, se designa a MARY CRISTINA GUEVARA (Folio 356).



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

48.- El 2 de mayo del año 2014 el juzgado envía notificación al perito **MARY CRISTINA GUEVARA** del IGAC (Folio 357)

49.- El 7 de Julio del año 2014 le reconocen nuevamente poder a la abogada **CAROLINA** como parte demandante y se requiere al IGAC . (aca cambia de juez ahora es el Dr. **PLACIDO ORLANDO MATEUS MORALES**) (Folio 371)

50.- El 10 de septiembre del año 2014, Nuevamente renuncia **CAROLINA** la abogada de la demandante entra al despacho hasta el 11 de febrero del año 2015 (Folio 373)

51.- Memorial del abogado de la demandada solicitando se requiera al IGAC, teniendo en cuenta el estado precario de la demandada). (folio 374).

52.- El 18 de junio del año 2015 cambia de despacho judicial el proceso y pasa al Juzgado 19 Civil del Circuito

53.- El 18 de Junio del año 2015 avoca conocimiento el Juzgado 19 Civil del Circuito, con el Juez **MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ**, quien mediante auto, acepta renuncia de carolina la abogada de la demandante, requiere al IGAC para realizar el avalúo así como lo dispuso el auto del 7 de julio del año 2014. (Folio 375)

54.- La Dra Nathalia presenta escrito pidiendo reconocer personería como abogada de la demandante. (Folio 376)

55.- El 7 de julio del año 2015 mediante oficio No. 2655 se requiere al IGAC y a **MARY CRISTINA GUEVARA** para que proceda a realizar el avalúo con auto de fecha 7 de julio del año 2014.- (Folio 378).

56.- El día 27 de Julio del año 2015 la perito **MARY CRISTINA** informa al Despacho que designen otro perito porque ella tiene mucha carga laboral) . (Folio 379).

57.- El 30 de julio del 2015 se le reconoce personería a la nueva apoderada de la demandante **NATALIA** no accede a nombrar otro perito y ordena se oficia al IGAC. (aca ya funge como juez la Dra **ALBA LUCIA GOYENECHE**). (Folio 380)

58.- El día 26 de agosto del año 2015 reporte de dinero por parte de depósitos judiciales quien informe que para el proceso que nos ocupa no hay dineros (folio 383).



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

59.- El 28 de septiembre de 2015 la perito MARY CRISTINA informa que NO puede aceptar el peritaje de ese proceso (Folio 386)

60.- El 19 de octubre de 2015 avoca conocimiento y de entrada el Juzgado 6 Civil del Circuito de Descongestión (Folio 387).

61.- El 23 de noviembre del año 2015 el Juzgado 6 Civil del Circuito de Descongestión con el Sr Juez Dr. RONALD ZULEIMAN RICO SANDOVAL, mediante auto designa al perito DIANA MARCELA GALINDO, de la lista de auxiliares del IGAC, para que lleve a cabo la experticia ordenada en auto del 24 de abril del 2014 (Folio 388).

62.- El 23 de junio del año 2016 (nótese un año y 7 meses después del último auto) y ahora el juzgado 49 civil del circuito envía telegrama a DIANA MARCELA GALINDO notificándole auto del 23 de noviembre del año 2015 (folio 390)

63.- El 23 de agosto de 2016, La nueva apoderada de la demandante ESTHER PINILLA, solicita al despacho se requiera al perito DIANA MARCELA GALINDO y que se fije fecha para la entrega del predio (Folio 392).

64.- El 6 de octubre del año 2016 el Juzgado 19 Civil del Circuito reconoce personería a ESTHER PINILLA. (FOLIO 362)

*acá se visualiza que está mal foliado el proceso.

65.- El 25 de octubre del 2016, la demandante solicita se nombre nuevamente perito o se requiera para que cumpla. (Folio 363)

66.- El 26 de octubre de 2016, El juzgado 19 del circuito mediante requiere al perito DIANA MARCELA GALINDO. (Folio 364)

67.- El 22 de noviembre del año 2016, el perito DIANA MARCELA GALINDO, solicita nombren otro perito por el cumulo de trabajo que ella tiene (Folio 367)

68.- El 23 de noviembre de 2016 el Juez mediante auto no accede a la solicitud del perito DIANA MARCELA GALINDO, y le concede 10 días para presentar y ordena que se oficie al IGAC. (folio 381)

69.- El 7 de diciembre del 2016, el IGAC responde mediante memorial donde nombra al perito MARY CRISTINA y no al perito DIANA MARCELA GALINDO. (Folio 389)

NOTESE EL DESINTERES Y LA DESINFORMACION QUE MANEJAN ESTAS ENTIDADES.



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

70. El 16 de diciembre del 2016 la Juez advirtiendo el error del memorial del IGAC presentado ante el Despacho, profiere auto diciendo que ya en estos momentos del proceso, no se está hablando de **MARY CRISTINA SINO DE DIANA MARCELA GALINDO** y ordena oficiar nuevamente al perito y al IGAC. (Folio 388).

71.- El 19 de enero del año 2017, figuran los oficios al IGAC y a DIANA MARCELA GALINDO. (Folios 389-390)

72.- El 13 de febrero del año 2017 se posesiona el perito DIANA MARCELA GALINDO. (Folios 391)

73.- El 13 de febrero del año 2017 el perito informa al Despacho que los gastos son \$400.000 e informa los datos para la consignación (Folio 392).

74.- El 15 de febrero del año 2017 mediante auto se señalan gastos de pericia y el termino para rendir el dictamen 10 días. (Folio 393).

75.- El 13 de marzo de 2017 auto oficiando a la demandante para que acredite el pago de los gastos de pericia. (folio 394)

76.- Memorial de la demandante solicitando que se anexen documentos del perito para consignarle. (Folio 395).

77.- El 30 de mayo del año 2017 presenta nuevo poder del demandante el abogado JAVIER ENRIQUE OLARTE.

78.- mayo 31 de 2017 auto el cual reconoce personería al Dr JAVIER ENRIQUE OLARTE y requiere al demandante para que consigne lo del perito.

79.- Julio 11 de 2017 el demandante adjunta consignación del pago de la pericia. (Folio 415)

80.- julio 14 de 2017 se profiere auto informando al perito que ya le fueron consignados los gastos de la pericia y que tiene 10 días para rendir el informe (Folio 417).

81.- agosto 25 de 2017 el perito presenta memorial informando que tiene mucho trabajo, y a su vez solicita se ordene la entrega del depósito judicial sobre el pago de la pericia. (Folio 420)

82.- agosto 29 de 2017 mediante auto se pone de manifiesto el memorial del perito y ordena la entrega del depósito judicial a esta. (Folio 421).

83.- noviembre 16 de 2017 el abogado de la demandante solicita requerir al perito DIANA MARCELA GALINDO (Folio 423)



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

84.- **diciembre 4 de 2017** mediante auto se requiere al perito DIANA MARCELA GALINDO para que rinda la experticia. (Folio 424)

85.- **febrero 9 de 2018** el perito DIANA MARCELA GALINDO presenta memorial informando una vez más que tiene cumulo de trabajo y por ende aún no ha sido posible rendir la experticia, que lo presentara a más tardar el 28 de febrero de 2018. (Folio 427)

86.- **febrero 12 de 2018** mediante auto se pone a consideración el memorial del perito a las partes. (Folio 428)

87.- **marzo 15 de 2018** el abogado de la demandante solicita se fije fecha para diligencia de entrega. (Folio 429)

88.- **marzo 20 de 2018** auto requiere al perito (Folio 429 se repite la foliatura)

89.- **abril 6 de 2018** El perito DIANA MARCELA GALINDO presenta pericia. (Folios 430-448)

90.- **abril 10 de 2018** auto el cual corre traslado del dictamen pericial presentado por el perito DIANA MARCELA GALINDO. (Folio 449)

91.- **abril 16 de 2018** el apoderado del demandante mediante memorial solicita que se oficie al perito para que modifique y aclare el cálculo del daño emergente descontando el depósito judicial. (Folio 450).

92.- **abril 18 de 2018**, memorial del apoderado de la demandada MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ, solicitando se tenga como probado el dictamen del perito DIANA MARCELA GALINDO. En vista que urge contar con este pago por las condiciones de la demandada (folio 453-454). Solicita se consignen los saldos allí señalados a orden de la demandada.

93.- **abril 18 de 2018** auto el cual ordena se aclare por parte del perito el dictamen presentado (Folio 455).

94.- **mayo 15 de 2018** El apoderado de la demandante solicita se fije fecha para la diligencia de entrega (Folio 456)

95.- **agosto 31 de 2018** mediante auto se fija fecha para la diligencia de entrega el 14 de septiembre de 2018 (Folio 457).

96.- El apoderado del demandante solicita se re programe la diligencia por que no alcanzo a convocar. (Folio 460).

97.- **septiembre 12 de 2018** requieren al perito para que aclare la experticia. (folio 461)



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

98.- *septiembre 14 de 2018* reprograman diligencia de entrega para el 5 de octubre de 2018. (folio 462).

99.- *octubre 1 de 2018* el apoderado de la demandada **MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ** presenta memorial informando que el avalúo ya lleva más de un año el cual ya está vencido y que tampoco el demandante ha consignado. (Folio 464)

100.- *octubre 2 de 2018* auto el cual dice que el avalúo quedara en firme hasta que sea aclarado y complementado por el perito. Y que se oficie al juzgado 34 civil del circuito a fin que proceda a la conversión del título judicial reportado.

101.- *octubre 5 de 2018* la demandada hace entrega voluntariamente del inmueble la cual figura bajo acta de entrega (folio 487)

102.- el apoderado de la demandante con memorial adjunto informa que la demandada realizo de forma voluntaria la entrega. Y solicita que se requiera al perito para lograr por fin dar continuidad y finalizar el procedimiento de la referencia. (Folio 487).

103.- *enero 16 de 2019* auto requiere al perito **DIANA MARCELA GALINDO** (Folio 488).

104.- *enero 25 de 2019* perito allega memorial con lo solicitado. (Folio 489).

105.- *enero 29 de 2019*, auto ordena correr traslado del informe del avaluo. (Folio 510).

106.- nuevo abogado del demandante el abogado **GUSTAVO ADOLFO Castang**, presenta memorial al juzgado solicitando se revoque auto del 29 de enero del año 2019 en lo referente a no correr traslado de la aclaración del perito hasta que la misma no presente bien el dictamen (Folio 511).

107. *marzo 20 de 2019* Mediante auto no accede a lo pretendido por el abogado **GUSTAVO ADOLFO CASTANG**, pero si va a requerir al perito. (Folio 548).

108.- *JULIO 10 DE 2019* (correspondiente al cuaderno 1ª Folio 9. El abogado de la demanda solicita especialmente que se tenga en cuenta:



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

a) Se tenga en cuenta que el inmueble se entregó de manera voluntaria desde el 5 de octubre del año 2018.

b) que la demandada es una persona vulnerable de especial atención en virtud que es una mujer sola de la tercera edad y sin condiciones económicas estables para su mínimo vital.

c) que la demandada no tiene con qué pagar arriendo y suplir sus necesidades básicas.

d) que el avalúo presentado por el perito DIANA MARCELA GALINDO ya está vencido ya que se presentó hace más de un año. El cual esta desactualizado. Y por ende se requiere un nuevo avalúo.

109.- julio 26 de 2019 el perito DIANA MARCELA GALINDO presenta aclaración del dictamen, donde únicamente hace la operación matemática de descontar el valor que consigno la demandante, LIMITANDOSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a esta parte. (Folio 12 del Cuaderno 1 a)

Obsérvese que en el escrito presentado informa nuevamente que el periodo que se tuvo para determinar el cálculo del lucro cesante y el daño emergente es a febrero de 2018).

110.- octubre 10 2019 auto donde informa que los extremos de la Litis no se opusieron a la aclaración y adición del dictamen pericial y que se reconoce personería a nuevo apoderado de la demandante y se requiere a los extremos para que den cumplimiento al auto de 15 de agosto de 2019.

111.- enero 20 de 2020 el abogado de la demandada MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ solicita una vez más que le sean entregados los títulos a su poderdante, en vista de las dificultades ya conocidas. (Folio 69 cuaderno 1ª)

112.- enero 21 de 2020 mediante auto se niega la entrega de títulos y se oficia a las entidades para que se registre la sentencia y el acta de entrega. (Folio 70 del cuaderno 1ª)

(téngase en cuenta que la negación de entrega de títulos es porque la demandante no ha cumplido con la carga de registrar la sentencia y el acta de entrega. Nada que ver con cargas de la acá demandada).

113.- enero 29 de 2020 La abogada de la demandante informa con memorial al despacho informando que ya se realizó el registro de la sentencia en la anotación 8 del certificado de tradición se puede evidenciar, e igualmente informa de forma ERRONEA que el saldo a pagar a la demandada es el valor



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

de \$7.214.892 , y que ya se están realizando los trámites presupuestales con el fin de pagar la totalidad del avalúo . (Folio 73 del cuaderno 1ª).

114 – enero 30 de 2020 el apoderado de la demandada solicita que se realicen los trámites pertinentes sobre los que negó la entrega de los títulos, solicita que el despacho ordene el registro de la sentencia y del acta de entrega. (Folio 75 del cuaderno 1ª).

115.- marzo 4 de 2020. Mediante auto se ordena se realice la consignación de las sumas de dinero referidas en la experticia presentada y en firme. (Folio 81 del cuaderno 1ª)

116.- julio 3 de 2020 memorial al despacho otorgando nuevo poder a abogado de la demandante la Dra RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL. (FOLIO 82)

117.- JULIO 10 DE 2020 auto reconoce personería a la Dra RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL. }

118.- NOVIEMBRE 24 DE 2020 auto el cual requiere al demandante para que dé cumplimiento con la consignación de las sumas de dinero referidas en la experticia.

119.- MARZO 8 DE 2021 la demandada MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ , revoca poder y otorga uno nuevo, quien este a su vez presenta NUEVO AVALUO del BIEN INMUEBLE base de la presente acción, EN VIRTUD que ya ha pasado más de un año; y el demandante no ha cumplido con su deber y por el cual se ha requerido múltiples veces por el Despacho y a la fecha NO ha consignado los dineros y aunado a lo anterior el avalúo presentado ya cumplió MAS DE UN AÑO por ende deberá tenerse y correrse traslado del presente avalúo actualizado.

120.- ABRIL 23 de 2021 auto el cual reconoce revocatoria de poder por parte de la demandada MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ y reconoce personería al DR IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO. y NIEGA la actualización del avalúo, argumentando su decisión en que, toda vez que el bien base de la acción fue objeto de entrega en octubre 5 de 2018, encontrándose para tal año actualizados tanto el avalúo como la indemnización respectiva y requiere al demandante para que proceda a dar cumplimiento con la consignación.

Lo anterior es falso en virtud que para el día de la entrega voluntaria que realizo la aquí demandada señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ no se



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

encontraba actualizados ni el avalúo ni la indemnización respectiva, así como se prueba en el legajo.

121.- ABRIL 29 de 2021 mediante RECURSO DE REPOSICION Y APELACION se presentó por parte del apoderado de la demandada señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ en términos.

122. enero 26 de 2022 mediante auto se resuelve el respectivo recurso el cual niega.

Fundamentos de derecho

1. El recurso de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió sobre la solicitud de actualización del avalúo, y en vez se conceda el recurso de apelación.

2. Deberá de tenerse en cuenta que el decreto 1420 de 1998 en el artículo 19, muy claramente informa que los avalúos tendrán UNA VIGENCIA DE UN AÑO. Contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión.

Y para el caso que nos ocupa queda totalmente comprobado que el avalúo que la Juez intenta dejar en firme y que sobre este se proceda tiene fecha de presentación FEBRERO 9 DEL AÑO 2018 el cual es objetado por la demandante, y esta aclaración la presenta en JULIO 26 DE 2019.

Pero deberá tenerse en cuenta que la aclaración que realiza únicamente la hace descontando el valor inicial que la demandante consigno, pero NO ACTUALIZO las sumas correspondientes del LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE que de acuerdo al informe que realizo dejó como fecha FEBRERO DEL AÑO 2018.

Es así donde este avalúo está totalmente desactualizado en virtud que ya estamos a CUATRO años DE PRESENTACION DE DICHO DICTAMEN.

Aunado a lo anterior téngase en cuenta que la demandante, a pesar de los continuos requerimientos que ha hecho el JUZGADO 19 del CIRCUITO DE BOGOTA, para que, de cumplimiento con la consignación de los dineros en cuestión, NO HA CUMPLIDO A LA FECHA.

Por ende y bajo la normatividad deberá ACTUALIZARSE EL DICTAMEN PERICIAL, Y EN VIRTUD que a lo largo del proceso que nos ocupa se puede evidenciar claramente una falta de diligencia de economía y celeridad procesal



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

frente a la demandante, y también incluye al IGAC que durante muchos años dilataron la entrega de la experticia pericial solicitada, como se observa y se prueba dentro del plenario.

Y por la falta tan grande de la demandante y de la entidad del IGAC, se pretenda VULNERAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PAGO JUSTO del bien inmueble de mi poderdante.

Es así como esta representación de la señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ, solicita a su HONORABLE DESPACHO, se REVOQUE el auto del 26 de abril del año 2021 exclusivamente en el numeral 3 por el cual NIEGA LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE AVALUO.

Y se proceda admitir la ACTUALIZACION DEL ULTIMO AVALUO.

Dado que el avalúo que fue presentado en febrero del año 2018 y aclarado en julio 26 de 2019, aclaración que la perito DIANA MARCELA GALINDO, hizo únicamente sobre la operación aritmética de descontar el valor que había sido consignado por la demandante, y NO en ACTUALIZAR EN CADA UNA DE SUS PARTES DICHO AVALUO que había sido presentado en el año 2018 y que a la fecha está totalmente VENCIDO de acuerdo a la normatividad que rige las expropiaciones, aunado a lo anterior, la parte demandante NO HA CUMPLIDO con los múltiples requerimientos que ha realizado el JUEZ frente al pago de lo estipulado.

Es así como este recurso de queja está llamado a prosperar ya que tiene su fundamento y razón de ser en resguardar y proteger el derecho de defensa y el debido proceso, así como en de una vivienda digna, y un derecho al mínimo vital los cuales se le están vulnerando a mi poderdante la señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ demandada dentro del plenario. Quien es una persona de la tercera edad, con múltiples factores de riesgo, paciente cardiaca, paciente con aneurisma, quien desde el 5 de octubre del año 2018 está soportando una carga económica de pagar arriendo, servicios, desde que hizo la entrega de su UNICO BIEN y quien es mujer cabeza de hogar, vive sola y no tiene quien la mantenga.

Por lo anterior en muchas oportunidades se ha dado a conocer al Honorable Despacho las condiciones de la señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ, a quien a la fecha se ha desconocido su calidad.



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

Es así como después de CATORCE AÑOS de este proceso que ha atormentado la vida, la tranquilidad y la paz de la señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ, solicito a su HONORABLE DESPACHO se logre con lo pretendido en este RECURSO DE QUEJA , que más que fundamentado y que en su total legalidad se está pidiendo bajo el debido proceso que se ORDENE Y SE ACEPTÉ LA ACTUALIZACION DEL AVALUO presentado y que reposa dentro del plenario, para así mismo oficiar a la demandante para que CANCELE en su totalidad lo adeudado a mi poderdante. Y ASÍ NO PERMITIR QUE SE SIGAN VULNERADO DERECHOS DE LA DEMANDANTE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.

Es así como apoderado reconocido dentro del plenario y en todo el DERECHO a recurrir dicho auto ante el Superior Jerárquico, en términos la presento

Atentamente,

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO

C.C. No. 80793431

T.P. N° 161.943del C.S.J.

**RV: PROCESO EXPROPIACION No. DEMANDANTE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTA DEMANDADO MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 16:07

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ABOGADOS Y ASOCIADOS GYM SAS <abogadosyasociadosgya@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 3:32 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EXPROPIACION No. DEMANDANTE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
DEMANDADO MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ

Cordial y respetuoso saludo

Me dirijo a su Honorable Despacho en mi calidad de apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia.

*Adjuntando en términos el respectivo **RECURSO DE QUEJA** contra su último proveído de estado 27 de enero del año 2022.*

Agradezco su atención y colaboración para que se surta el respectivo recurso con la celeridad procesal que nos ocupa, en virtud que la demandada señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ, es una persona de especial condición, en virtud de su tercera edad, de múltiples factores de riesgo y de su escaso presupuesto para su mínimo vital. Aunado a que ya este proceso lleva 14 años ventilandose en sede judicial, sin observarse el mas minimo interes por parte de los peritos y del mismo IGAC para que se logre llevar a cabo un avalúo en derecho y actualizado a la fecha que nos ocupa, ya que el avalúo que el respetado Despacho tiene en cuenta es el presentado en el año 2018, el cual no podrá darse continuidad con este ya que la norma sustancial muy claramente señala que la validez o vigencia de cada avalúo corresponde a un término indiscutible de UN AÑO (1) y el avalúo que se pretende dejar en firme y que se de continuidad corresponde al año 2018, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del proceso que nos ocupa tampoco a consignado los saldos correspondientes, siendo oficiado en varias oportunidades por el Honorable Despacho. Es así como razones totalmente en derecho respaldan la solicitud de tenerse en cuenta ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO para el año 2022. Así no se estarían vulnerando derechos de los que ya soporta la señora MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ.

**POR TODO LO ANTERIOR Y MUCHO MÁS ME PERMITO
RESPETUOSAMENTE ADJUNTAR EL RESPECTIVO RECURSO DE QUEJA**

PARA QUE SE SURTA DE FORMA PRONTA , ASÍ LOGRAMOS AYUDAR A LA DEMANDADA PARA NO SEGUIR SOPORTANDO LA NEGLIGENCIA DE LAS ENTIDADES COMO EL IGAC Y COMO LA DEMANDANTE. SINO QUE DE FORMA CELERA PRONTA SE ACTÚE EN DERECHO SIN DAR VÍA A SEGUIR VULNERANDO DERECHOS.

Cordialmente

*IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO
ABOGADO PARTE DEMANDADA.*



Libre de virus. www.avg.com

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO 1100140030402008/648

SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE QUEJA concedido conforme a los
artículo 353 del C.G.P.

Inicia:	14-02-2022 a las 8 A.M.
Finaliza:	16-02-2022 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO 1100140030402008/648

SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE QUEJA concedido conforme a los
artículo 353 del C.G.P.

Inicia:	14-02-2022 a las 8 A.M.
Finaliza:	16-02-2022 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria